

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403343

**Materia** Servicios sociales.

**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 09/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403343. En el escrito se nos comunicaba que el titular de derechos es una persona dependiente pues desde el 07/12/2022 tenía reconocido un grado 1 de dependencia, y el 16/12/2022 se aprobó una Resolución con el Programa Individual de Atención (PIA), con una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, con un importe de 153 euros mensuales.

Por agravamiento en su estado de salud, el 11/09/2023 solicitó revisión de su grado de dependencia, y el 16/05/2024 se le asignó un grado 3. Sin embargo, no se había producido la revisión PIA oportuna y continuaba percibiendo una prestación como si de un grado 1 de dependencia se tratara, cuando desde marzo de 2024 debería estar percibiendo el importe correspondiente al grado 3 de dependencia.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA información sobre los siguientes extremos: ¿Por qué todavía no se había aprobado la Resolución PIA atendiendo al nuevo grado 3 de dependencia reconocido en mayo de 2024?, ¿Cuándo prevé aprobarse la citada resolución PIA?, ¿La prestación que está percibiendo el interesado por el grado 1 se ha actualizado?, ¿Se recogerán en el nuevo PIA las actualizaciones oportunas y los atrasos debidos?

Tras solicitarnos una ampliación del plazo para responder, que le concedimos, nos remitió un informe con los siguientes datos:

- Aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) para actualizar la prestación económica que está percibiendo a este nuevo grado.
- La resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.
- La demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, y no es posible indicar la fecha de la resolución ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.
- Mediante resolución de fecha 1 de diciembre de 2023 se modificó su Programa Individual de Atención correspondiente al Grado 1, aumentando el importe de la prestación económica

para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, que pasó de los 153 €/mes que estaba percibiendo a los 180 €/mes y efectos desde el día 1 de agosto de 2023. El interesado está percibiendo la mensualidad actualizada desde diciembre de 2023 sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Trasladamos dicho informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y se ratificó en su escrito inicial y mostró su desacuerdo con la grave demora de la administración en resolver la revisión del PIA.

## 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, entendemos que:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento para resolver y notificar dicha resolución (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Además, con relación a la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es oportuno recordar:

- Que los términos y plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, el derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea); y cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En este asunto, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha revisado el PIA ajustando la prestación económica que percibe la persona dependiente al nuevo grado 3 de dependencia reconocido el 16/05/2024, aunque solicitado el 11/09/2023, hace más de 14 meses.

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

## **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del nuevo PIA adecuándolo al nuevo grado reconocido mediante la Resolución de 16/05/2024, incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

### **Aviso plazos DANA 2024**

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en [www.elsindic.com](http://www.elsindic.com).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana